

<b>EXPEDIENTE:</b> RR. SIP. 2094/2012	X X X	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 16/01/2013
Ente Obligado: SERVICIOS METROPOLITANOS S.A. DE C.V.		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.		

**info**df  
 Instituto de Acceso a la Información  
 Pública del Distrito Federal

RECURRENTE:

X X X

ENTE OBLIGADO:

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE  
C.V.

EXPEDIENTE: RR.SIP.2094/2012

FOLIO: 0323000017512

Distrito Federal, a dieciséis de enero de dos mil trece.- **VISTO.** El estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto del diecisiete de diciembre de diciembre de dos mil doce, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo aclarara los hechos en que se funda su impugnación, así como los agravios que en materia de acceso a la información pública le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, al tenor de la respuesta dada por el Ente Obligado, exponiendo las razones en que apoye sus manifestaciones e indicando de manera clara y precisa, que puntos de la información solicitada a su criterio no le fue entregada.- El termino de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención, transcurrió del ocho al catorce de enero de dos mil trece, dejándose de contar el segundo periodo vacacional de este Instituto que transcurrió del veinte de diciembre de dos mil doce, al cuatro de enero del año en curso, de conformidad con lo establecido por los artículos 80, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 74, 76 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en relación con el acuerdo 0122/SO/09-02/2012 mediante el cual se prueban los días inhábiles de este Instituto correspondientes al año 2012 y enero de 2013, para los efectos de los actos y procedimientos que se indican competencia de este órgano colegiado.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21



RECURRENTE:

X X X

ENTE OBLIGADO:

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE  
C.V.

EXPEDIENTE: RR.SIP.2094/2012

FOLIO: 0323000017512

fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

RSL/MPBL/RRH